Arauca, 18 JUL 2024

AUTORIZACIÓN No. 700.5.1 24 0014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado interno AR-2024-00292 de 14 de febrero de 2024, la señora CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.240.979 de Arauca, solicitó ante esta Corporación, aprovechamiento forestal de árboles ubicados en su propiedad, dicho inmueble cuenta con matrícula inmobiliaria No. 410-1209, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Arauca, siendo el tipo de predio: urbano, ubicado en la dirección: en la Calle 12 No. 14 – 19 Barrio Meridiano 70, del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 20 de febrero de 2024, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, emitiéndose Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0103 de 05 de julio de 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

- ***Descripción general de la visita***

El día 20 de febrero de 2024, el área de evaluación de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia un predio ubicado en la Calle 12 # 14-19-21-25-27-3, Barrio Meridiano 70 del municipio de Arauca, departamento de Arauca. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de dos (2) individuos arbóreos aislado, por presuntas afectaciones en la infraestructura de la vivienda del lugar.

En la visita se procedió a georreferenciar los individuos arbóreos y se realizó la toma de datos dasométricos correspondientes a la altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad. Estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04. La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal en pie de los árboles evaluados corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,70.

Los individuos evaluados corresponden a un (1) árbol de la especie Guamo (Inga sp. Mill.) y un (1) árbol de la especie Oití (Moquilea tomentosa Benth.), los cuales presentan altura total de 12 metros aproximadamente que sobrepasan las edificaciones adyacentes, con copas densas y desordenadas.

El individuo de la especie Oití, presenta cuatro (4) tallos múltiples o bifurcaciones a la altura de 1,30 m de la base del suelo, por tanto, se registraron circunferencias a la altura del pecho (CAP) para cada una de ellas, arrojando Diámetros a la altura del Pecho (DAP) de 26, 23, 28 y 33 cms, arrojando un volumen total en pie de dos metros cúbicos (2 m³), conforme a la formula indicada en párrafos anteriores; sin embargo, es de señalar que este árbol no se ubica al interior del predio de la

interesada, encontrándose establecido en el espacio público peatonal de la Calle 12, en dónde exhibe raíces expuestas, ramas secas proyectadas hacia la vivienda adyacente e interferencia con las redes de servicio eléctrico del sector. En este caso, se debe informar a la Administración Municipal de Arauca, teniendo en cuenta que es la entidad encargada del mantenimiento del espacio público urbano, el cual incluye los árboles dentro de sus componentes.

Por otra parte, el árbol de la especie Guamo, presenta un fuste recto con una circunferencia a la altura del pecho – CAP de 142 cm., equivalente a un DAP de 45 cm, arrojando un cálculo de volumen total de uno coma treinta y cinco metros cúbicos (1,35 m^3). Este árbol se ubica en el antejardín interno de la vivienda de la interesada; exhibe una leve inclinación (15° aprox) hacia la infraestructura de vivienda en donde igualmente se proyecta alrededor del 60% de la copa; se observa igualmente que posee una raíz expuesta y superficial extendida; se evidencia pudrición y galerías en el fuste a causa del ataque de hormigas negras carpinteras (Camponotus sp.), las cuales no comen madera, pero si hacen nido y túneles en ella, causando deterioro.

No se observó fauna asociada a los árboles evaluados, al igual que tampoco se observaron epífitas vasculares en su estructura; sin embargo, es destacar que estos árboles prestan diversos servicios ecosistémicos para los habitantes urbanos del municipio de Arauca, de este sector, tales como filtro de contaminantes y pequeñas partículas, regulación de la temperatura del aire, absorción de CO_2 que contribuye a la mitigación del cambio climático, producción de oxígeno, entro otros.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación MapPad versión 7.5.0
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Xiaomy Redmi Note 9S Pro con aplicación Timestamp Camera Free
Cinta diamétrica	Cinta métrica flexible 10 m

Tabla 1. *Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2024*

2.4 Ubicación individuos arbóreos

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
1	Guamo	Inga sp. Mill.	Calle 12 # 14-19 B/Meridiano 70	0,45	12	7° 4'44.60"N	70°45'4.52"O
2	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	Espacio público de la Calle 12 con Calle 12 # 14-19-21-25-27-3	0,26	12	7° 4'44.75"N	70°45'5.01"O
2A				0,23	12		
2B				0,28	12		
2C				0,33	12		

Tabla 2. *Inventario y ubicación de individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

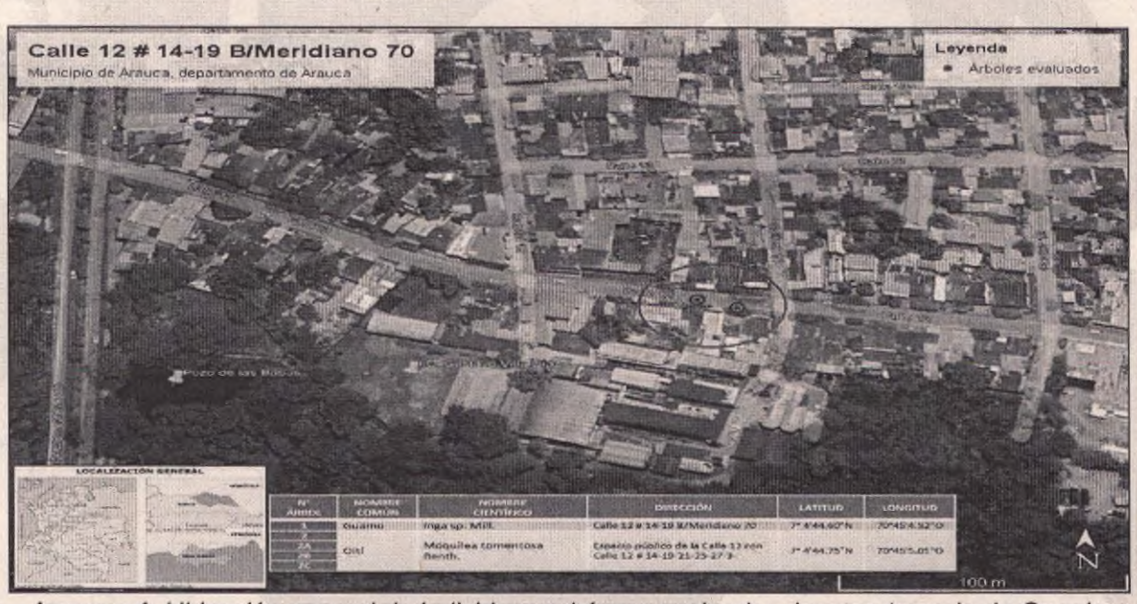


Imagen 1. *Ubicación general de individuos arbóreos evaluados. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 14/04/2023.*

Arauca, 18 JUL 2024

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con la especie objeto de la solicitud

El Guamo (Inga sp. Mill.) pertenece a la familia Fabaceae, sus frutos son vainas comestibles, sus flores son generalmente blancas, a menudo se le encuentra en zonas de vida tropicales muy húmedas o húmedas, en donde la precipitación anual fluctúa entre 1000 y 4000 mm.

- ***Aspecto Histórico:** El árbol evaluado es de carácter adulto, debido a que se encuentra en la clase diamétrica IV, es decir su DAP se encuentra entre 40 a 49 cm, en dónde puede haber alcanzado su máximo desarrollo, teniendo en cuenta su gran altura (12 m aprox); al parecer fue plantado al interior de la zona verde (antejardín) que compone el predio ubicado en la Calle 12 # 14-19 del barrio Barrio Meridiano 70, municipio de Arauca, departamento de Arauca, hace más de 20 años, según imágenes satelitales de Google Earth.*

- ***Aspecto Cultural:** En el municipio de Arauca es común encontrar esta especie alrededor de fuentes hídricas, muy ocasionalmente es usada como ornamental en las zonas urbanas; su madera generalmente se usa en leña o muebles rústicos, ya que es una madera ordinaria per con buenas propiedades.*

- ***Aspecto Paisajístico:** Esta especie es frondosa, por tanto, en espacios urbanos es apreciada por su sombra, y paisajísticamente llama la atención sus flores, es una especie muy apreciada por la fauna y melífera.*

2.6 Verificación de condición de Amenaza.

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie Guamo (Inga sp. Mill.), NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el individuo arbóreo evaluado se ubica en límite entre zona de uso residencial.

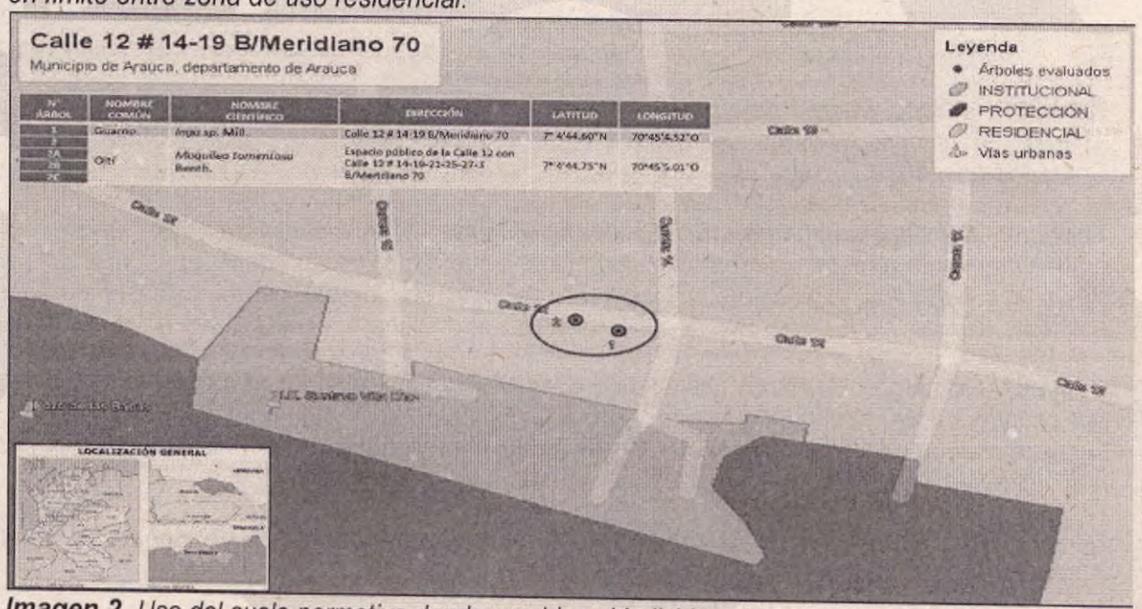


***Imagen 2.** Uso del suelo normativo donde se ubica el individuo objeto a intervención Fuente: PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor*

Es de indicar que en este caso la intervención seria de carácter puntual y en dónde el impacto a efectuar sobre el recurso flora será mitigado a través de la implementación de una medida de compensación en cumplimiento de la normatividad ambiental definida para tal efecto por esta Autoridad Ambiental.

III. CONCEPTO:

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 20 de febrero de 2024, a la Calle 12 # 14-19 Barrio Meridiano 70 del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en donde se evaluaron dos (2) individuos arbóreos de las especies Guamo (Inga sp. Mill.) y Oití (Moquilea tomentosa Benth.), en dónde se verificó que este último se ubica en espacio público urbano, por tanto, no se puede otorgar autorización de intervención de poda o tala a un tercero; en este sentido debe ser la Entidad Municipal de Arauca, en calidad de administrador del espacio público a través de su representante legal o a quien autorice, quien deberá presentar ante CORPORINOQUIA la respectiva solicitud de intervención del recurso flora ubicado en espacio público urbano del municipio de Arauca; por ende, se enfocó la evaluación en el individuo arbóreo de la especie Guamo (Inga sp. Mill.), ubicado al interior del predio privado de titularidad de CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979; este árbol registra 45 cm de DAP (Diámetro a la altura del pecho) y altura total de 12 metros aproximadamente, el cual requiere de aprovechamiento forestal por riesgo de afectación a la infraestructura de vivienda del predio teniendo en cuenta que presenta sistema radicular expuesto, superficial y extendido, igualmente se encuentra levemente inclinado y con copa desbalanceada hacia la vivienda; presenta afectación de orden sanitaria por pudrición y ataque de xilófagos en el fuste; por tanto, teniendo en cuenta la sección 9, Artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y verificando que esta especie no se encuentra en categoría de amenaza de acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" y adicionalmente se ubica en área sin restricción ambiental, se considera técnica y ambientalmente VIABLE otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado a la ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979 expedida en Arauca (Arauca) por un volumen de uno coma treinta y cinco metros cúbicos (1,35 m^3) representados en (01) individuo de la especie Guamo (Inga sp. Mill.), ubicado al interior del predio con matrícula inmobiliaria 410-1209 en la CL 12 # 14-19, barrio Meridiano 70 del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

N° ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIRECCION	DAP (m)	HT (m)	Vol (m^3)	LATITUD	LONGITUD
1	Guamo	Inga sp. Mill.	CL 12 # 14-19 Meridiano 70 (Arauca-Arauca)	0.45	12	1.35	7° 4'44.60"N	70°45'4.52"O

Tabla 3. *Individuo arbóreo autorizado para la actividad de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el casco urbano del municipio de Arauca, Departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

Término del Aprovechamiento: *El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del Municipio de Arauca, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico*

CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad

Arauca, 18 JUL 2024

Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

***Medida de compensación**: De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, la ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979 expedida en Arauca (Arauca), deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales de mínimo un metro de altura (proporción 1:5, Un árbol talado - cinco plantados) de acuerdo a la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de septiembre del 2014, y mantenimiento por un periodo de tres años según Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015; en áreas del municipio de Arauca, departamento de Arauca, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.*

Esta medida será de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

***Fecha de ejecución de la medida de compensación:** El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.*

Obligaciones:

La ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979 expedida en Arauca (Arauca) deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Únicamente se permite el aprovechamiento de un (1) individuo de la especie forestal Guamo (Inga sp. Mill.) y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *La ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.*

- *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

- *Es importante que la ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

***Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

Durante la tala: *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*
- *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
- *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
- *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
- *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
- *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
- *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
- *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
- *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
- *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.*

Después de la tala: *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*

- *Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio de la ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá*

ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- *La ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979 deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a la ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.*

- *La ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS, deberá informar a la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, sobre el árbol de la especie Oití (Moquilea tomentosa Benth.), ubicado en el espacio público peatonal de la Calle 12 con Carrera 14, barrio Meridiano 70 del municipio de Arauca, departamento de Arauca, con el objeto de que la Entidad Municipal evalué los perjuicios que puede estar ocasionando el árbol y presente ante CORPORINOQUIA la respectiva solicitud de intervención del recurso flora ubicado en espacio público urbano del municipio de Arauca (...)*

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica*

que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)".

Que, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Arauca, 18 JUL 2024

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado a la ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979 expedida en Arauca (Arauca) por un volumen de uno coma treinta y cinco metros cúbicos (1,35 m3) representados en (01) individuo de la especie Guamo (Inga sp. Mill.), ubicado al interior del predio con matrícula inmobiliaria 410-1209 en la CL 12 # 14-19, barrio Meridiano 70 del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, a la señora CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979 expedida en Arauca (Arauca), aprovechamiento forestal de árbol aislado a la ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979 expedida en Arauca (Arauca) por un volumen de uno coma treinta y cinco metros cúbicos (1,35 m3) representados en (01) individuo de la especie Guamo (Inga sp. Mill.), ubicado al interior del predio con matrícula inmobiliaria 410-1209 en la CL 12 # 14-19, barrio Meridiano 70 del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en la especie y coordenadas establecidas a continuación:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIRECCION	DAP (m)	HT (m)	Vol (m^3)	LATITUD	LONGITUD
1	Guamo	*Inga sp.* Mill.	CL 12 # 14-19 Meridiano 70 (Arauca-Arauca)	0.45	12	1.35	7° 4'44.60"N	70°45'4.52"O

Tabla 1. Individuo arbóreo autorizado para la actividad de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el casco urbano del municipio de Arauca, Departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el aprovechamiento es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La señora CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979 expedida en Arauca (Arauca), deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, la ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979 expedida en Arauca (Arauca), deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales de mínimo un metro de altura (proporción 1:5, Un árbol talado - cinco plantados) de acuerdo a la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de septiembre del 2014, y mantenimiento por un periodo de tres años según Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y N° 500.41.15.0370

del 10 de marzo del 2015; en áreas del municipio de Arauca, departamento de Arauca, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta medida será de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO: La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

ARTÍCULO TERCERO: La señora CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979 expedida en Arauca (Arauca), deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se permite el aprovechamiento de un (1) individuo de la especie forestal Guamo (*Inga sp.* Mill.) y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- La ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.

- El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

- Es importante que la ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

Antes de la tala: Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.

Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

Durante la tala: En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.

Arauca, 18 JUL 2024

Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.
- Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
- Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
- Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
- Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
- Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
- Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
- Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
- Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
- Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.

Después de la tala: El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.

- Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio de la ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- La ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979 deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a la ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

- En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

La ciudadana CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS, deberá informar a la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, sobre el árbol de la especie Oití (*Moquilea tomentosa* Benth.), ubicado en el espacio público peatonal de la Calle 12 con Carrera 14, barrio Meridiano 70 del municipio de Arauca, departamento de Arauca, con el objeto de que la Entidad Municipal evalué los perjuicios que puede estar ocasionando el árbol y presente ante CORPORINOQUIA la respectiva solicitud de intervención del recurso flora ubicado en espacio público urbano del municipio de Arauca.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0103 de 05 de julio de 2024, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, La señora CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979 expedida en Arauca (Arauca), que la presente autorización únicamente autoriza la tala de la especie y cantidad relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS identificada con CC. 24.240.979 expedida en Arauca (Arauca), en la Dirección: Calle 12 No. 14-19 Barrio Meridiano 70 del Municipio de Arauca, o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Arauca, 18 JUL 2024

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Aspectos jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-209 de 2024.*

Revisó: *Aspectos técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-199 de 2024.*